



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00367-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó escrito desistiendo de la totalidad de las pretensiones.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, comoquiera que se presenta desistimiento de la demanda por parte de la apoderada del promotor de la acción, quien cuenta con la facultad de desistir de acuerdo con el poder conferido y, por cumplirse los presupuestos del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y de la seguridad social, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el promotor de la acción ERNESTO MELO HERNÁNDEZ en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENDENCIAS -COLPENSIONES.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: Sin costas a cargo de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 149 Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz

ospp

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96e1f4e267ea0a6dc0c51e3473bb456e2157cc07c36a9552cc21edb030cb1ae3

Documento generado en 03/11/2021 05:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>